

Auto Interlocutorio No. 1926
Radicado: 66001600005820170009800 NI 4906
Condenado: Jhon Jairo Muñoz Orozco
Identificación: 79.819.011
Delito: Hurto calificado
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Declarar la “prescripción de la sanción penal” impuesta a Jhon Jairo Muñoz Orozco, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

II. Antecedentes

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	Jhon Jairo Muñoz Orozco
Identificación:	79.819.011
Delito:	Hurto calificado
Juzgado Fallador:	Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.
Sentencia 1ª Inst.:	06 de agosto de 2018 -Condena
Sentencia 2ª Inst.:	No
Casación:	No
Publicación Edicto:	No
Sanción impuesta:	04 año y 06 meses de prisión
Ejecutoria:	06 de agosto de 2018

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso de oficio para el correspondiente estudio frente a, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

III. Consideraciones

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

“...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*
- 4. La prescripción.***
- 5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
- 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
- 7. Las demás que señale la ley.*

A su vez, sobre la “Prescripción de la Sanción Penal”, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*“... Término de prescripción de la sanción penal. **La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...***

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el **06 de agosto de 2018**, y observando que la sanción penal impuesta fue: **04 año y 06 meses de prisión**, el término prescriptivo corresponde a **05 años**, es decir, hasta el **06 de agosto de 2023**, resultando procedente para el momento decretar la “Prescripción de la Sanción Penal” impuesta al señor **Jhon Jairo Muñoz Orozco**, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción el señor **Muñoz Orozco** no ha sido puesto a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas en su contra -al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-, y, además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

Auto Interlocutorio No. 1926
Radicado: 66001600005820170009800 NI 4906
Condenado: Jhon Jairo Muñoz Orozco
Identificación: 79.819.011
Delito: Hurto calificado
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Así mismo, se **procederá a cancelar la orden de captura No.641¹ del 21 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado 021 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota D.C y que reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas** previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. Resuelve

Primero: Decretar la extinción por “prescripción” de la sanción penal impuesta al señor Jhon Jairo Muñoz Orozco, persona que se identifica con la C.C. 79.819.011.

Segundo: Disponer que se proceda a cancelar la orden de captura No. 641 del 21 de agosto de 2019 emitida por el Juzgado 021 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota D.C, y por el Centro de Servicios Administrativos se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme al Art. 485 del anterior C. P. Penal.

Tercero: Enviar las diligencias al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, para lo de su competencia.

Cuarto: Informar a las partes que este pronunciamiento es susceptible de los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

¹ Fl. 27 Cdo, copias del Juzgado Fallador

Auto Interlocutorio No. 1926
Radicado: 66001600005820170009800 NI 4906
Condenado: Jhon Jairo Muñoz Orozco
Identificación: 79.819.011
Delito: Hurto calificado
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Ceron
Ministerio Público

Jhon Jairo Muñoz Orozco
Sentenciado

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor publico

Dr. Antonio Jose Villegas Carmona
Secretario Centro de Servicios Administrativos